

**GOVERNMENT OF PUERTO RICO
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD
PUERTO RICO ENERGY BUREAU**

NEPR

Received:

Nov 20, 2019

5:43 PM

IN RE:

REVIEW OF THE PUERTO RICO
ELECTRIC POWER AUTHORITY
INTEGRATED RESOURCE PLAN

Case No.: CEPR-AP-2018-0001

SUBJECT:

Petition Requesting Amendment to
Non-Disclosure Agreement (NDA)

**PETITION REQUESTING AMENDMENT TO
NON-DISCLOSURE AGREEMENT (NDA)**

TO THE PUERTO RICO ENERGY BUREAU:

COMES NOW the Local Environmental Organizations¹, and state and request as follows:

1- The Local Environmental Organization are admitted intervenors by the Puerto Rico Energy Bureau (“PREB”).

2- Counsel for the herein Intervenors received a letter from the PREB dated August 2, 2019 requiring that a Non-Disclosure agreement (“NDA”) attached to the letter be signed, as a precondition for said counsel and the parties to have access to “confidential information.”

3- PREPA has filed repeated requests for confidentiality.

4- The NDA in question imposes on signing persons several duties, including protecting, securing and not disclosing or sharing “Confidential Information”, NDA, Part III, (1), page 7. Such duties attach to “Confidential Information” as defined in the NDA, Part II, (4), Id. Signing parties received “Confidential Information” are subject to, in case of violations, to penalties, equitable remedies and audits by the PREB. Part V and VI, at page 10. Signing parties’ duties under the NDA outlive concluded administrative procedures before the PREB, NDA, Part VIII, page 11.

¹ Comité Diálogo Ambiental, Inc., El Puente de Williamsburg, Inc. - Enlace Latino de Acción Climática, Comité Yabucoño Pro-Calidad de Vida, Inc., Alianza Comunitaria Ambientalista del Sureste, Inc., Sierra Club and its Puerto Rico chapter, Mayagüezanos por la Salud y el Ambiente, Inc., Coalición de Organizaciones Anti-Incineración, Inc., Amigos del Río Guaynabo, Inc., Campamento Contra las Cenizas en Peñuelas, Inc., and CAMBIO Puerto Rico

5- Governing law in relation to confidential information includes the Constitution of Puerto Rico, Article II, Section 4; Law 57-2014, Section 6.15 and the PREB resolution setting out the basic structure or the request and handling of confidential information of August 31, 2016, in case number CEPR-MI-2016-0009. (In Re: Policy or Management of Confidential Information in Procedures Before the Commission), from here on “Resolution of 2016”. The NDA is Appendix A to the Resolution of 2016.

6- In relation to the Constitution of Puerto Rico, it is well known that Puerto Rico Supreme Court has determined that access to public documents is protected as part of the rights of freedom of speech and expression. Soto v. Secretario de Justicia, 112 DPR 477 (1982).

7- Prior to being granted intervention, the Local Environmental Organizations filed public comments urging greater public access in this Integrated Resource Plan process, to protect the constitutional rights detailed above. The Spanish translation of those comments is attached as Exhibit A.

8- In this petition it is requested that the NDA be modified because it is unnecessarily broad and contrary to the Resolution of 2016.

9- The NDA is an overly broad umbrella which covers all “confidential information” labelled as such by PREPA or any other party subject, apparently, by a determination of confidentiality by the PREB.² This is contrary to the Resolution of 2016 which requires a NDA to specific information which has been determined to be “Validated Confidential Information”. Part C, (4), page 3.

10- The present Intervenors believe that the several duties and consequences which attach to the NDA should apply to specific information, determined to be “Validated Confidential Information” and that the NDA should so reflect it. In short, the NDA should be modified as to apply to a specific information labelled “Validated Confidential Information”.

² See definition of “Receiving Party”. NDA, page 7.

11- Furthermore, the NDA model should also be amended to indicate that a party signature of an NDA does not necessarily imply the loss of the right of question a confidentiality determination.

12- Finally, the NDA should be amended to allow the parties to allow their expert witnesses to sign as well, and review confidential material.

THEREFORE, it is requested that the Energy Bureau modify the NDA required of the Local Environmental Organizations so that (a) it be restricted to specific information determined to be “Validated Confidential Information” (b) that signature of the NDA does not imply the loss of the right to question a confidentiality determination, (c) allow the parties’ expert witnesses to sign as well, and review confidential material, (d) and/or in any case that the Local Environmental Organizations be recognized the right to sign NDA’s applicable to specific items determined to be “Validated Confidential Information”.

RESPECTFULLY SUBMITTED,

s/ Pedro Saadé
PEDRO J. SAADÉ LLORÉNS
Colegiado Núm. 5452
(RUA Núm. 4182)
Calle Condado 605, Oficina 611
San Juan, Puerto Rico 00907
Tel. & Fax (787) 948-4142
pedrosaade5@gmail.com

s/Ruth Santiago
RUTH SANTIAGO
RUA Núm. 8589
Apartado 5187
Salinas, Puerto Rico 00751
Tel. (787) 312-2223
rstgo@gmail.com

s/Raghu Murthy
RAGHU MURTHY
Earthjustice
48 Wall Street, 19th Floor
New York, NY 10005
Tel. (272) 823-4991
rmurthy@earthjustice.org

s/Laura Arroyo
LAURA ARROYO
RUA Núm. 16653
Earthjustice
4500 Biscayne Blvd Ste 201
Miami, FL 33137
Tel. (305) 440-5436
larroyo@earthjustice.org

s/Jordan Luebke
JORDAN LUEBKEMANN
Florida Bar No. 1015603
Earthjustice
111 S. Martin Luther King Jr. Blvd.
Tallahassee, FL 32301
Tel. (850) 681-0031
jluebke@earthjustice.org

CERTIFICATION OF SERVICE

I hereby certify that on November 20, I have sent this Motion to the following parties:

- Energy Bureau (secretaria@energia.pr.gov; wcordero@energia.pr.gov; legal@energia.pr.gov; sugarte@energia.pr.gov)
- PREPA (mvazquez@diazvaz.law; kbolanos@diazvas.law; astrid.rodriguez@prepa.com; jorge.ruiz@prepa.com; n-vazquez@aeep.com; c-aquino@prepa.com)
- Javier Rúa-Jovet, Sunrun (javier.ruajovet@sunrun.com);
- Carlos A. Reyes and Carlos E. Colón-Franceschi, EcoEléctrica (carlos.reyes@ecoelectrica.com and ccf@tcmrslaw.com);
- Víctor L. González and Marc G. Roumain-Prieto, Grupo Windmar (victorluisgonzalez@yahoo.com, mgrpcorp@gmail.com);
- Hannia B. Rivera-Díaz and Jessica Rivera-Pacheco, Oficina Independiente de Protección al Consumidor (hrivera@oipc.pr.gov, jrivera@cnslpr.com);
- Manuel Fernández-Mejías, Empire Gas Company (manuelgabrielfernandez@gmail.com);
- Alexandra Casellas-Cabrera and Corey Brady, National Public Finance Guarantee (acasellas@amgprlaw.com and corey.brady@weil.com);
- Mariana Ortíz-Colon and Raúl Negrón-Casanovas, Progression Energy (maortiz@lvprlaw.com and rnegrón@dnlawpr.com);
- Paul De Moudt, Shell (paul.demoudt@shell.com);
- Eugene Scott-Amy, Wartsila North America (escott@ferraiuoli.com);
- Fernando E. Agrait, Non Profit Intervenors (agraitfe@agraitlawpr.com);
- Arctas Capital Group (sierra@arctas.com, tonytorres2366@gmail.com);
- SESA-PR & Caribe GE (cfl@mcvpr.com);
- League of Cooperatives of Puerto Rico and AMANESER 2025 (info@liga.coop, amaneser2020@gmail.com)

/s/ Pedro Saadé Lloréns

Pedro Saadé Lloréns
RUA no. 4182
Condado 605 – Office 616
San Juan, PR 00907
T: 787-397-9993
E: pedrosaade5@gmail.com

/s/ Raghu Murthy

Raghu Murthy
Earthjustice
48 Wall Street, 19th Floor
New York, NY 10005
T: 212-823-4991
E: rmurthy@earthjustice.org

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE:

REVISIÓN DEL PLAN INTEGRADO
DE RECURSOS DE LA AUTORIDAD
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CASO NÚM: CEPR-AP-2018-001

**ASUNTO: COMENTARIOS DE LAS
ORGANIZACIONES AMBIENTALES**

**COMENTARIOS DE LAS ORGANIZACIONES AMBIENTALES EN OPOSICIÓN
A LA MOCIÓN DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO
RICO PARA EXENCIONES LIMITADAS EN EL REGLAMENTO 9021 Y A LA
MOCIÓN VERIFICADA PARA OTORGAR TRATO CONFIDENCIAL A
SEGMENTOS DE SU PLAN INTEGRADO DE RECURSOS**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN Comité Diálogo Ambiental, Inc., El Puente de Williamsburg, Inc., Enlace Latino de Acción Climática, y Sierra Club, Inc. y su capítulo de Puerto Rico (“Organizaciones Ambientalistas”) y respetuosamente presentan al honorable Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) los siguientes comentarios con respecto a la importancia de la participación ciudadana y la transparencia en el proceso de elaboración del presente Plan Integrado de Recursos. Las Organizaciones Ambientales abogan por que el Negociado de Energía exija la divulgación pública de todos los documentos involucrados en este asunto.¹

¹ Excepto en casos excepcionales que el Negociado de Energía ha reconocido como Información sobre Infraestructura Energética Crítica. Reglamento 9021, Sección 2.03(J).

COMENTARIO

El 7 de junio de 2019, la Autoridad radicó una moción² en la que solicitó, entre otras cosas, que no se divulgara públicamente el contenido de los siguientes documentos:

- Archivos de entrada de datos del modelado del Plan de Recursos
- Archivos de salida de datos del modelado del Plan de Recursos – Archivos de mini redes
- Documentos de trabajo sobre recursos existentes
- Documentos de trabajo sobre nuevos recursos – Totales y pronóstico de generación distribuida
- Documento de trabajo sobre el análisis de Estado Estacionario
- Archivos de documentos de trabajo sobre el análisis de postprocesamiento
- Anejo B: Transmisión y Distribución
- Apéndice 1: Transmisión y Distribución
- Apéndice 1: Mapas de transmisión y documentos esquemáticos

El 7 de junio de 2019, la Autoridad radicó una moción por separado en la que proponía, entre otras cosas, impedir también el acceso público a su software de modelado y a las bases de datos de la información ingresada en dicho software de modelado.³

Anteriormente, el 14 de marzo de 2019, el Negociado de Energía emitió una orden en la que se reservaba la decisión final sobre la solicitud de la Autoridad para no revelar la información sobre el modelado, en la que señaló que el Reglamento 9021 exige que se produzca dicha información:

...el Negociado de Energía opina que el enfoque propuesto por la Autoridad para el modelado y el software será suficiente *por el*

² *PREPA's Verified Motion for Confidential Treatment of Portions of its Integrated Resource Plan Filing*, 7 de junio de 2019, Núm. CEPR-AP-2018-0001. En esta moción se continuaron las solicitudes de retención de información realizadas en la moción de la Autoridad del 13 de febrero de 2019.

³ *PREPA's Motion for Limited Waivers of Filing Requirements Under Regulation No. 9021*, 7 de junio de 2019, Núm. CEPR-AP-2018-0001. En esta moción se continuaron las solicitudes de retención de información realizadas en la moción de la Autoridad del 13 de febrero de 2019.

momento. No obstante, conforme a las disposiciones del Reglamento 9021 ... el Negociado de Energía conserva su autoridad para exigir un análisis más minucioso de la estructura de modelado.⁴

Es absolutamente necesario que el público tenga acceso a la información existente en los archivos de modelado de la Autoridad para poder participar de forma significativa en el proceso del Plan Integrado de Recursos.⁵ En primer lugar, la Autoridad debe poner a la disposición del público toda la base de datos de información de entrada, parámetros y configuraciones que se ingresaron en el software de modelado. Los siguientes son solo algunos ejemplos de los tipos de información que se incluiría en dicha base de datos:

- Características de los generadores interconectados existentes en la isla, incluida su ubicación, tamaño, condición, costos de mantenimiento, vida útil restante y tipo de recurso.
- La información que se usó para elaborar tanto los modelos de “expansión de capacidad a largo plazo” como los modelos de despacho nodal y zonal realizados.
- Información general de ubicación de los sistemas de transmisión y distribución de Puerto Rico.
- Limitaciones del sistema de Transmisión y Distribución impuestas al modelo.
- Restricciones impuestas al modelo con respecto a la optimización de recursos.
- Todos los datos en los que se basan los pronósticos de costos de combustibles de la Autoridad.
- Bases de datos de modelado recientes y actualizadas: CYMDIST, Synergi, ASPEN, DEW, Milsoft Windmil y Milsoft Light Table.

⁴ *Resolution and Order on the Completeness of the Puerto Rico Electric Power Authority’s Integrated Resource Plan Filing, Confidential Treatment of Portions of the Integrated Resource Plan, and Requested Waivers*, pág. 8, 14 de marzo de 2019, Núm. CEPR-AP-2018-0001 (énfasis suplido).

⁵ La Autoridad podría justificar que las personas interesadas del público en general firmen un Acuerdo de Confidencialidad razonable antes de acceder a esta información (aunque la Autoridad todavía no ha presentado este tipo de justificación). Sin embargo, la Autoridad no puede justificar la retención total de categorías enteras de documentos.

Esta base de datos de entrada subyace el fundamento para la selección del plan preferido de la Autoridad. A fin de tener una oportunidad significativa de participar plenamente en este procedimiento, las personas interesadas del público general deben poder examinar y evaluar la razonabilidad del modelado preparado por la Autoridad (lo que incluye todas las entradas de datos, configuraciones y salidas de datos), así como completar su propio modelado independiente. Estas propuestas del público crearán un registro completo con el que el Negociado de Energía podrá contar para cumplir con el mandato de la Legislatura de “transformar y reestructurar” el sistema eléctrico de Puerto Rico “al menor costo posible” para sus clientes. 22 L.P.R.A. §§ 1051, 1054v(a).

La Autoridad pretende impedir el acceso a cada línea de información de los Archivos de Entrada de Datos del Modelado del Plan de Recursos, así como a cada parámetro de las Unidades Existentes. Al mirar la lista de parámetros de unidades existentes en el Reglamento 9021, Sección 2.03(D)(1)(b) y (c), los reclamos de la Autoridad son claramente más amplios de lo necesario e injustificados. Es obvio que, tal como se establece en el Reglamento 9021, Sección 2.03(D)(1)(b) y (c), muchos de los parámetros de las Unidades Existentes no son confidenciales, por ejemplo: el tipo de recurso, la placa de identificación y la capacidad máxima disponible, el factor de capacidad anual o el tipo de combustible. La Autoridad tiene que hacer un mejor trabajo a la hora de adaptar su solicitud de retener información.

La solicitud global de la Autoridad para impedir la divulgación de documentos cruciales al público viola la intención de la Legislatura y del Negociado

de Energía de maximizar el aporte del público al Plan Integrado de Recursos y no cumple con ninguna de las normas jurídicas de Información sobre Infraestructura Energética Crítica o Secretos Comerciales. A través de este Comentario, las Organizaciones Ambientalistas Locales piden al Negociado que revele, o que exija a la Autoridad que revele, estos documentos para permitir una participación significativa del público en este proceso.

I. La participación del público es fundamental para el proceso de elaboración del Plan Integrado de Recursos; por consiguiente, cualquier restricción al acceso a información debe estructurarse de la manera que menos afecte el interés del público y la transparencia.

Los ciudadanos de Puerto Rico tienen un derecho constitucional a la información que posee la Autoridad.⁶ Para proteger este derecho constitucional, la Legislatura de Puerto Rico ordena proveer un acceso razonable a la información y una amplia participación del público en los procedimientos del Plan Integrado de Recursos; “[s]e debe promover la transparencia y participación ciudadana en cada proceso relacionado con el servicio de energía eléctrica en Puerto Rico...[c]ada [PIR] debe elaborarse con una amplia participación de los ciudadanos y otros grupos interesados”.⁷ Mediante el proceso de aprobación de la Ley 17-2019, conocida como

⁶ *Dávila v. Superintendente General de Elecciones*, 82 D.P.R., 264, 281 n.9 (1960) (“No basta con que se reconozca meramente la importante justificación política de la libertad de información. Los ciudadanos de una sociedad que se gobierna a sí misma deben poseer el derecho legal de examinar e investigar cómo se conducen sus asuntos, sujetos sólo a aquellas limitaciones que impone la más urgente necesidad pública. Debe elevarse ese derecho a una posición de la más alta santidad si ha de constituir un baluarte contra un liderato insensible” (citas omitidas)).

⁷ 22 L.P.R.A. §§ 1051(o), 1051a(hh)

la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, la Legislatura reexaminó y reafirmó su compromiso con la transparencia.

Durante el primer proceso para la elaboración del Plan Integrado de Recursos, el Negociado de Energía recalcó acertadamente la importancia de la participación del público, al destacar que las personas interesadas y grupos de ciudadanos como las Organizaciones Ambientales tienen un papel fundamental en “la tarea indispensable de evaluar el [Plan Integrado de Recursos]”.⁸ El Negociado de Energía hizo un llamado a la comunidad en general para ayudar con esta tarea y aseguró a los expertos de la comunidad que “recibirían la información, herramientas y oportunidades necesarias para contribuir al proceso de evaluación [del Plan Integrado de Recursos] de forma activa, oportuna, informada y responsable”.⁹

La reglamentación del Plan Integrado de Recursos del Negociado de Energía establece claramente que el compromiso con el acceso público y la transparencia se extiende al software de modelado y a las bases de datos que se usaron en los procedimientos para la elaboración del Plan Integrado de Recursos. La Sección 2.02 del Reglamento 9021 exige a la Autoridad facilitar al Negociado de Energía y a los interventores acceso a estos materiales, que sea lo suficiente para permitirles evaluar el modelado de la Autoridad y, a la vez, aportar resultados independientes de modelado al Negociado de Energía.¹⁰ Aun si la Autoridad tratara de limitar el

⁸ *Policy Statement on Public Participation, Intervenors, and Amici Curiae*, pág. 2, 22 de julio de 2015, Núm. CEPR-AP-2015-0002.

⁹ *Id. en las págs. 2–3.*

¹⁰ Reglamento 9021, Sección 2.02(F)(2).

acceso de los interventores, la Sección 2.02(F)(2) exige al Negociado de Energía mantener un “acceso adecuado al programa o a sus resultados” para los interventores.¹¹

La transparencia que exigen las reglamentaciones del Negociado de Energía concuerda con la ley de Puerto Rico, que ordena al Negociado de Energía a estructurar toda restricción del acceso público a la información “de la manera que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo” y permite que se mantengan “fuera del escrutinio público documentos presentados ante ella *solamente en casos excepcionales*”.¹² Aun en los “casos excepcionales” en los que el Negociado de Energía podría aplicar restricciones sobre la confidencialidad de los documentos presentados en sus procedimientos, las leyes de Puerto Rico disponen que luego de la ejecución de un acuerdo de confidencialidad entre las partes, el Negociado de Energía “*deberá dar acceso al documento o a las partes del documento que sean privilegiadas...solo a los abogados y consultores externos envueltos en el proceso administrativo*”.¹³

Las Organizaciones Ambientales pretenden participar de forma significativa en los procedimientos del Plan Integrado de Recursos, como parte de la participación ciudadana y la transparencia que la ley de Puerto Rico contempla como una de las características principales del proceso. Como explicamos anteriormente, se justifica ocultar información y documentos al público solo en

¹¹ *Id.*

¹² 22 L.P.R.A. § 1054n(a), (c) (énfasis suplido).

¹³ *Id.* § 1054n(b) (énfasis suplido).

circunstancias “excepcionales”. Por consiguiente, el Negociado de Energía debe limitar las restricciones a materiales que sean excepcionalmente confidenciales y no imponer restricciones globales antiparticipativas sobre una amplia e importante gama de documentos de la Autoridad. En la medida en que la Autoridad pretende limitar el acceso a documentos, datos y programas, el Negociado de Energía tiene que actuar para que se “afecte lo menos posible” el interés del público en participar de forma significativa en un resultado equitativo y un proceso transparente. Para que las personas y los grupos de ciudadanos interesados tengan “un papel activo, central e informado” y “contribuyan al análisis y la evaluación del PIR presentado por la Autoridad”, el público debe tener acceso a toda la base de datos de los parámetros, configuraciones e información ingresada en el software de modelado de la Autoridad.¹⁴

El suministro de electricidad es un servicio esencial que constituye la base de la subsistencia y las perspectivas económicas de todo Puerto Rico. Rectificar el costo, la confiabilidad y los problemas de calidad en la prestación de este servicio es fundamental para alcanzar la meta de la Legislatura de transformar la red eléctrica de la isla. La Ley que estableció lo que hoy es el Negociado de Energía reconoce esto al señalar que: “La Autoridad se ha convertido en un monopolio que se regula a sí misma[;] decide sus tarifas sin fiscalización real; incurre en ineficiencias operacionales, gerenciales y administrativas, cuyo costo al final del día es asumido directamente por el consumidor[;] y mantiene una gobernanza interna que carece de

¹⁴ *Policy Statement on Public Participation, Intervenors, and Amici Curiae*, pág. 2.

transparencia y participación ciudadana”.¹⁵ Además, la Ley ordena a la Autoridad a “preparar un plan integrado de recursos, que requiere un proceso detallado de planificación con amplia participación ciudadana”.¹⁶ El PIR no es simplemente la narrativa que escribe la Autoridad o sus contratistas, sino también el análisis y la toma de decisiones que subyacen a dicha narrativa. El Negociado no puede cumplir con su mandato legal si restringe la capacidad de las partes interesadas para participar plenamente en este PIR. Por consiguiente, negar el acceso a grandes segmentos de los datos de modelado en los que se basa el PIR iría en contra de la transparencia y la participación ciudadana que establece la Ley 57-2014.

II. El Negociado de Energía ha ampliado su compromiso con la transparencia desde su último proceso para la elaboración de un Plan Integrado de Recursos, permitiendo que el público tenga acceso a la información antes de que se conceda la intervención.

Mediante el Reglamento 9021, el Negociado de Energía eliminó una cláusula de la reglamentación del Plan Integrado de Recursos que anteriormente estipulaba que “ningún peticionario tendrá derecho a información confidencial de la Autoridad hasta que la Comisión haya concedido su petición para intervenir”, Reglamento 8594, Sección 3.02(C); Reglamento 9021, Sección 3.03. Ya libre de dicha prohibición, el Negociado de Energía puede permitir que las personas interesadas del público en general obtengan información confidencial antes de que se conceda la intervención.

Aunque las Organizaciones Ambientales planifican solicitar una intervención formal una vez que el Negociado de Energía haya abierto su expediente a Mociones

¹⁵ Ley 57-2014, Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico (“Ley de Transformación Energética”) en su Exposición de Motivos, PDF, pág. 4.

¹⁶ *Id.* en la pág. 5.

para Intervenir, las personas interesadas requieren acceso inmediato a muchas de las cosas que la Autoridad retiene actualmente para poder participar de forma significativa en el proceso, en particular a toda la base de datos de información ingresada el software de modelado.¹⁷ Como bien saben la Autoridad y el Negociado de Energía, el proceso de modelado conlleva una gran cantidad de tiempo y esfuerzo. El Negociado de Energía ha concedido numerosas extensiones de tiempo a la Autoridad para completar esta tarea. De igual forma, el público merece una oportunidad justa para preparar sus modelos y evaluaciones y para criticar el modelado de la Autoridad. Retrasar el acceso de futuros interventores a información crucial hasta que el Negociado de Energía haya abierto los procedimientos a la intervención afectaría innecesariamente la capacidad del público para participar de lleno en el proceso, lo que viola las metas establecidas de la Ley de Transformación Energética, así como las propias reglamentaciones y órdenes del Negociado de Energía.¹⁸

III. La solicitud de retención de información de la Autoridad no cumple con las normas federales para la retención de Información sobre Infraestructura Energética Crítica y, según las normas de Puerto Rico, es extremadamente amplia.

La solicitud de la Autoridad para una designación general de sus documentos como Información sobre Infraestructura Energética Crítica no cumple con las leyes aplicables federales ni locales. Dichas leyes no permiten que una empresa de servicios públicos decida unilateralmente impedir el acceso del público a todos los

¹⁷ Además, si la Autoridad actualiza o revisa cualquier información o configuración, debe proporcionar dichas revisiones al público inmediatamente.

¹⁸ Véase, p. ej., 22 L.P.R.A. §§ 1051(o), 1054b(cc), 1051a(ff), 1051a(hh); *Policy Statement on Public Participation, Intervenors, and Amici Curiae* a la pág. 2.

documentos sin explicación, sino que solo autorizan al gobierno a permitir una retención limitada de documentos en ciertos “casos excepcionales” y luego de una justificación extensa por parte de la agencia, la cual no se ha provisto en este caso.

A. La Autoridad hace caso omiso de las reglamentaciones federales aplicables a la Información sobre Infraestructura Energética Crítica.

La Autoridad reconoce que la Información sobre Infraestructura Energética/Eléctrica Crítica (CEII, por sus siglas en inglés), 18 C.F.R. § 388.113 (2017), es la reglamentación federal reguladora, pero no aborda esta ley. En 18 C.F.R. § 388.113 se define la Información sobre Infraestructura Energética Crítica y el procedimiento gubernamental para determinar qué constituye Información sobre Infraestructura Energética Crítica. Dicha definición no permite a una empresa de servicios públicos designar globalmente todos los archivos de modelado como Información sobre Infraestructura Energética Crítica:

Información sobre Infraestructura Energética Crítica significa información *específica* de ingeniería y vulnerabilidad o información *detallada* de diseño con respecto a infraestructura crítica propuesta o existente que:

- i. ofrece detalles sobre la producción, generación, transportación, transmisión o distribución de energía;
- ii. podría ser útil para una persona para planificar un ataque contra la infraestructura crítica;
- iii. está exenta de divulgación obligatoria bajo la Ley de Libertad de Información, 5 U.S.C. 552; y
- iv. no provee la ubicación general de la infraestructura crítica.

18 C.F.R. § 388.113(c)(2) (énfasis suplido).

Los procedimientos para determinar qué constituye Información sobre Infraestructura Energética Crítica en 18 C.F.R. § 388.113 dejan claro que solo la Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC, por sus siglas en inglés) tiene la

autoridad para determinar qué constituye Información sobre Infraestructura Energética Crítica en esta reglamentación, como respuesta a la petición de una compañía de servicio público. La Autoridad no ha hecho tal solicitud.

En cambio, al obviar por completo lo estipulado en 18 C.F.R. § 388.113, la Autoridad se basa en el Formulario Núm. 715 de la FERC, Informe Anual de Planificación y Evaluación de Transmisión, 18 C.F.R. § 141.300 (2003). Esta reglamentación no es pertinente al hecho de que se puedan retener los archivos del PIR de la Autoridad como Información sobre Infraestructura Energética Crítica.¹⁹ La 18 C.F.R. § 141.300 exige a las empresas de servicio público presentar un informe anual a la FERC. Al anticipar que parte de la información que exige el informe podría ser Información sobre Infraestructura Energética Crítica, el informe ordena a las compañías de servicio público a cumplir con lo estipulado en 18 C.F.R. § 388.113, que define la Información sobre Infraestructura Energética Crítica y detalla los procedimientos para manejar dicha información. Como hemos señalado anteriormente, la moción de la Autoridad no aborda la 18 C.F.R. § 388.113.

B. La Autoridad hace caso omiso de la ley aplicable a la Información sobre Infraestructura Energética Crítica en Puerto Rico, lo que limita dicha designación a siete documentos específicos.

Toda solicitud para retener documentos considerados como Información sobre Infraestructura Energética Crítica debe cumplir con lo

¹⁹ *PREPA's Verified Motion for Confidential Treatment of Portions of its Integrated Resource Plan Filing* a la pág. 4. La Autoridad también cita erróneamente que en 18 C.F.R. § 141.300(d) se establece que la FERC “considera la información recopilada por este informe como Información sobre Infraestructura Energética Crítica (CEII, por sus siglas en inglés) y que la tratará como tal”. *Id.* Esta aseveración no figura en ninguna parte de la reglamentación.

estipulado por la ley reguladora de Puerto Rico: el Reglamento 9021, Sección 2.03 (J). La Autoridad hace caso omiso de esta reglamentación de aplicación directa, que reconoce que solo siete componentes específicos del Plan Integrado de Recursos presentado se pueden retener como Información sobre Infraestructura Energética Crítica:

- (1)(a)(iii): un mapa esquemático de la red de transmisión y subtransmisión
- (1)(a)(iv): un mapa de las líneas de transmisión y subtransmisión
- (1)(b)(i)(C): *parte* del flujo de carga u otro análisis de sistema del rendimiento del sistema de distribución de la corporación de servicio público²⁰
- (1)(d)(vi)(A): descripciones y diagramas de transcripción de los estudios de flujo de carga de caso base
- (1)(d)(xii): un diagrama unifilar de la red de transmisión
- (2)(b): Análisis de estabilidad del sistema
- (2)(c): identificación de problemas de fiabilidad térmica y de voltaje en los sistemas de transmisión y distribución

El Negociado de Energía dedicó tiempo y esfuerzo a analizar detenidamente si cada segmento del Plan Integrado de Recursos presentado podría considerarse como Información sobre Infraestructura Energética Crítica y eligió siete documentos específicos como “casos excepcionales” a los que el público no tendrá acceso.²¹ La decisión del Negociado de Energía de no otorgar la designación de Información sobre Infraestructura Energética Crítica al resto del Plan Integrado de Recursos presentado demuestra claramente que no era la intención del Negociado de Energía que se restringiera el acceso del público a ningún otro componente del plan presentado. Reconocemos plenamente que estos siete componentes específicos del

²⁰ Esta reglamentación exige a la Autoridad identificar el segmento específico que se considera como CEII.

²¹ 22 L.P.R.A. § 1054n(a), (c).

Plan Integrado de Recursos son Información sobre Infraestructura Energética Crítica. No obstante, a través de este Comentario, las Organizaciones Ambientales solicitan que el Negociado divulgue al público el resto del Plan Integrado de Recursos, en particular los archivos de entrada y salida de datos de modelado.

IV. La solicitud de la Autoridad para retener información no cumple con los requisitos procesales para retener información de Secretos Comerciales ni aborda las leyes de Puerto Rico aplicables a la designación de Secreto Comercial.

Según hemos señalado, los puertorriqueños tienen el derecho constitucional a la información que posee la Autoridad²², así como un derecho legal a la información en la que se basa el Plan Integrado de Recursos.²³ Para proteger estos derechos, la Legislatura limitó la autoridad de la Autoridad para retener documentos considerados como Secretos Comerciales y el Negociado de Energía creó un procedimiento riguroso mediante el cual la Autoridad debía justificar cada designación. La Autoridad no aborda las leyes aplicables de Puerto Rico y ha hecho caso omiso del procedimiento del Negociado de Energía.

En la medida en que la Autoridad considere de buena fe que los documentos o los datos contenidos en dichos documentos reúnen los requisitos para que se les trate como Secretos Comerciales, la Autoridad debe seguir el procedimiento del Negociado de Energía y justificar su opinión con razonamientos y documentación específicos.²⁴

²² *Dávila*, 82 D.P.R., pág. 281, n.9.

²³ Ley 57-2014, Ley de Transformación Energética (codificada en 22 L.P.R.A §§ 1051–1056).

²⁴ Incluso la documentación sobre las “medidas de seguridad razonables” que se han tomado para proteger cada documento, Ley 80-2011, Sección 4 (PDF, págs. 5-6).

A. La Autoridad no aborda las leyes de Puerto Rico pertinentes a las designaciones de Secretos Comerciales.

El Memorando de Derecho de la Autoridad se basa por completo en la Ley 80-2011, pero no aborda la ley más reciente de Puerto Rico sobre designaciones de Secretos Comerciales en la Ley 57-2014, la Ley de Transformación Energética:

Conforme a la política pública establecida en la sec. 1051(o) de este título, toda información, datos, estadísticas, informes, planes, reportes y documentos recibidos y/o divulgados por cualquiera de los organismos que por este capítulo se crean, por la Autoridad y por toda compañía de energía estarán sujetos a los siguientes principios . . . *los datos producidos por empleados, oficiales o contratistas* al servicio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico *no estarán sujetos a ningún* derecho de autor, patentes, marcas o *secreto comercial*.

22 L.P.R.A. § 1051b (énfasis añadido).

La Ley 57-2014 solo permite “[r]estricciones razonables fundamentadas en doctrinas de privacidad, seguridad y privilegios de evidencia” que “no deben . . . [ser] más amplias de lo necesario”. *Id.* § 1051b(a)(4), (7).

La Autoridad es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.²⁵ Por lo tanto, sus alegaciones de retención de información considerada como Secretos Comerciales deben estar conciliadas con las disposiciones de 22 L.P.R.A. § 1051b, las cuales establecen que el trabajo, los documentos y los datos producidos por el Estado Libre Asociado (o por contratistas que trabajan para el Estado Libre Asociado, como la empresa Siemens) “no estarán sujetos a . . .” ninguna alegación de “secreto comercial”. *Id.* § 1051b(7).

²⁵ 22 L.P.R.A. § 193(a) (que crea la Autoridad y la designa como “una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”).

B. La Autoridad no cumplió con el procedimiento del Negociado de Energía para las designaciones de Secretos Comerciales.

En su Orden sobre la Confidencialidad emitida el 31 de agosto de 2016, que obra en el Expediente CEPR-MI-2016-0009, el Negociado de Energía estableció un proceso específico que la Autoridad debe seguir al adjudicar cada designación de información como Secreto Comercial. La Orden de agosto de 2016 especifica claramente que el Negociado y el personal del Negociado deben tener acceso a todos y cada uno de los documentos. Además, la Orden de agosto de 2016 exige que la Autoridad indique las razones por las cuales cada documento en específico reúne los requisitos para la designación reclamada, así como la documentación que sustenta el reclamo de confidencialidad.²⁶ Por consiguiente, si la Autoridad puede demostrar que alguno de sus documentos presentados no está exento de la designación de Secreto Comercial conforme a lo estipulado en 22 L.P.R.A. § 1051b, entonces debe proporcionar cada documento al Negociado de Energía junto con toda la información de justificación y documentación que exige la Orden de agosto de 2016. Una vez que tenga estas justificaciones, el Negociado de Energía debe entonces solicitar comentarios del público general sobre dichos reclamos de Secreto Comercial antes de emitir una decisión en cuanto a si debe otorgar la protección de Secreto Comercial a cada fragmento de información específico.

CONCLUSIÓN

Por las razones detalladas en este Comentario, las Organizaciones Ambientales solicitan al Negociado que obligue la divulgación pública de todos los

²⁶ Véase *Resolution on Confidentiality*, págs. 1–2, 31 de agosto de 2016, Núm. CEPR-MI-206-0009.

documentos en este asunto, con excepción de los “casos excepcionales” que el Negociado ha reconocido como Información sobre Infraestructura Energética Crítica.

Respetuosamente sometido,



Raghu Murthy
Earthjustice
48 Wall Street, 19th Floor
New York, NY 10005
T: 212-823-4991
E: rmurthy@earthjustice.org

/s/ Pedro Saadé Lloréns

Pedro Saadé Lloréns
RUA no. 4182
Condado 605 – Office 616
San Juan, PR 00907
T: 787-397-9993
E: pedrosaade5@gmail.com



Laura Arroyo
Puerto Rico Bar No. 16653
Earthjustice
4500 Biscayne Blvd. Ste 201
Miami, FL 33137
T: 305-440-5436
E: larroyo@earthjustice.org



Ruth Santiago
RUA no. 8589
Apartado 518
Salinas, PR 00751
T: 787-312-2223
F: 787-824-4368
E: rstgo2@gmail.com

/s/ Jordan Luebke

Jordan Luebke
Florida Bar. No. 1015603
Earthjustice
111 S. Martin Luther King Jr. Blvd.
Tallahassee, FL 32301
T: 850-681-0031
E: jluebke@earthjustice.org

/s/ Pedro Saadé Lloréns

Abogado de las Organizaciones Ambientales

CERTIFICACIÓN DE RADICACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO

Certifico que el 27 de junio de 2019 radiqué el presente Comentario en formato impreso ante el Negociado de Energía de Puerto Rico en la oficina del Secretario del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicada en el edificio Seaborne Plaza (antiguo edificio World Plaza), Avenida Muñoz Rivera 268, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico, 00918. Además, casi simultáneamente, se enviaron copias de cortesía de la Moción por correo electrónico al Negociado de Energía de Puerto Rico a secretaria@energia.pr.gov y mcintron@energia.pr.gov, y a la oficina del asesor legal interno del Negociado de Energía, legal@energia.pr.gov y sugarte@energia.pr.gov.

/s/ Pedro Saadé Lloréns

Pedro Saadé Lloréns
RUA no. 4182
Condado 605 – Office 616
San Juan, PR 00907
T: 787-397-9993
E: pedrosaade5@gmail.com

/s/ Raghu Murthy

Raghu Murthy
Earthjustice
48 Wall Street, 19th Floor
New York, NY 10005
T: 212-823-4991
E: rmurthy@earthjustice.org

/s/ Ruth Santiago

Ruth Santiago
RUA no. 8589
Apartado 518
Salinas, PR 00751
T: 787-312-2223
F: 787-824-4368
E: rstgo2@gmail.com

/s/ Laura Arroyo

Laura Arroyo
Puerto Rico Bar No. 16653
Earthjustice
4500 Biscayne Blvd. Ste 201
Miami, FL 33137
T: 305-440-5436
E: larroyo@earthjustice.org

/s/ Jordan Luebke

Jordan Luebke
Florida Bar. No. 1015603
Earthjustice
111 S. Martin Luther King Jr. Blvd.
Tallahassee, FL 32301
T: 850-681-0031
E: jluebke@earthjustice.org

Abogado de las Organizaciones Ambientales

CERTIFICATE OF NON-DISCLOSURE

I understand that Confidential Information is being provided under the terms and restrictions of the Non-Disclosure Agreement ("Agreement") made effective on _____, _____, 2019 in the matter of ***In re: Integrated Resource Plan for the Puerto Rico Electric Power Authority, case number CEPR-AP-2018-0001*** before the Puerto Rico Energy Bureau. I also certify that I have been given a copy of the Agreement, have read its terms and conditions, and agree to be bound by them. The contents of the Confidential Information, as defined in the Agreement, shall not be disclosed to anyone other than under the Agreement, shall be used only for the proceeding and shall be returned to the Producing Party or destroyed under the terms and conditions provided in the Agreement.

I further acknowledge that, if I cease to be engaged in the proceeding, I shall continue to be bound by the terms and conditions of the Agreement.

By: Raghu Murthy

Date: 11/20/2019

Signature: /s/ Raghu Murthy